



31 de marzo de 2023

Hon. Jesús Santa Rodríguez
Presidente
Comisión de Hacienda y Presupuesto
Cámara de Representantes
PO Box 9022228
San Juan PR 00902-2228

Re: P. del S. 581

Estimado señor presidente y Miembros de la Comisión:

Se nos ha referido para evaluación y comentarios la medida de referencia, la cual tiene el propósito de enmendar el inciso (A), del párrafo (2), del apartado (a) de la Sección 1101.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de añadir dos nuevas cláusulas (ix) y (x) para aclarar expresamente que las organizaciones dedicadas a la conservación de los recursos naturales y a las instituciones de rescate de vida silvestre y las de vida marina están incluidas en las entidades sin fines de lucro exentas de tributación; para enmendar los apartados (a) y (b) de la Sección 3030.15 de la misma Ley, a los fines de aclarar expresamente que las organizaciones dedicadas a la conservación de los recursos naturales de Puerto Rico y a las instituciones de rescate de vida silvestre y las de vida marina están reconocidas como instituciones benéficas sin fines de lucro; y eximir del pago de contribuciones a tenor con las disposiciones de este subtítulo, a los medios de transporte terrestres, incluyendo camiones y remolques, que sean utilizados exclusivamente para la conservación de los recursos naturales o rescate de vida silvestre y de vida marina.

Según indica la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, el llamado Tercer Sector es uno muy importante en la prestación de servicios vitales para el bienestar del Pueblo de Puerto Rico. Son estas organizaciones sin fines de lucro las que complementan y ayudan a implementar los planes delineados como política pública en Puerto Rico.

En síntesis, este proyecto de ley busca reiterar y destacar la importancia de la conservación de los recursos naturales y el rescate de vida silvestre y vida marina a través de los servicios provistos por el Tercer Sector en sus esfuerzos por ayudar al Gobierno a

lograr las metas delineadas y cumplir con su política pública. Ello, mediante una inclusión explícita en el Código dentro de las entidades que pueden solicitar exención a tenor con las disposiciones de la Sección 1101.01 del Código, para alegadamente evitar la discrecionalidad en la interpretación, y eventual aprobación o denegación de las solicitudes de exención a este tipo de organizaciones sin fines de lucro.

Comentarios Generales

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (“Colegio de CPA”), como institución, es una entidad cuya visión incluye velar por el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. Dentro de esto, reconocemos ampliamente la importancia del Tercer Sector en los servicios que recibe la ciudadanía de Puerto Rico. Ellos representan una pieza clave, especialmente cuando son servicios que necesarios que no son provistos por el Gobierno.

Sin embargo, entendemos que la intención legislativa de esta medida ya se cumple con las disposiciones del Código, por lo que nos parecería que la misma no es necesaria para la consecución de sus propósitos. De este modo, recomendamos que esta Comisión lleve a cabo un análisis de las disposiciones del Código previo a continuar con el trámite legislativo de este proyecto de ley para determinar su necesidad y conveniencia.

Comentarios Específicos

Dentro del campo de pericia de la matrícula del Colegio de CPA, se encuentra el análisis puntual de los asuntos contributivos del país. Por lo tanto, día a día gran parte de nuestra matrícula aplica las disposiciones del Código en la consecución de sus gestiones profesionales.

A tenor con ello, muy respetuosamente entendemos que las entidades dedicadas a la conservación de los recursos naturales y de rescate de la vida silvestre y marina que esta medida pretende incorporar en las disposiciones del Código ya pudieran cualificar bajo las otras categorías de entidades sin fines de lucro bajo las disposiciones de la Sección 1101.01 del Código. En la preparación de este escrito, revisamos el Informe Positivo de esta medida ante el Senado de Puerto Rico. En dicho informe, se desprende que el Departamento de Hacienda explica que las entidades que se pretende incluir mediante esta pieza legislativa ya gozan de este beneficio sin necesidad de enmienda adicional a tenor con las disposiciones de la Sección 1101.01 (a) (2) (A) (1) como una entidad creada para fines caritativos. Indicó a su vez que continuar incluyendo referencias adicionales pudiera considerar que el listado es taxativo y pudiera cerrar en el futuro la puerta a otras entidades.

El informe concluyó que el lenguaje es uno ambiguo. Por ende, procedieron a dar curso legislativo del proyecto de ley.

Muy respetuosamente, concurrimos con el Departamento de Hacienda en que las entidades que se pretende incluir mediante esta medida ya disponen del beneficio a tenor con la sección que dicha entidad gubernamental cita. De igual modo, concurrimos en que continuar alargando la lista de entidades pudiera cerrar la puerta de tipos de entidades futuras.

Debido a que el Departamento de Hacienda es la entidad con la pericia y el deber ministerial que atiende las disposiciones de esta medida, entendemos que se le debe dar deferencia a sus comentarios. Aunque el informe habla de una potencial interpretación ambigua de las disposiciones, es la agencia con el referido deber ministerial quien aclara que la aplicación de las disposiciones ya está disponible al presente y que la agencia se deja llevar por tales referencias. Al concurrir con dicha entidad gubernamental, nos resulta forzoso concluir que esta medida es académica, y no es necesaria para llevar a cabo la intención legislativa que pretende.

Reconocemos que la presente es una medida social para adelantar la política pública de conservación de recursos naturales. Sin embargo, en consideración que su intención legislativa ya se cumple con las disposiciones actuales del Código, debemos forzosamente concluir que no sería necesario continuar con su trámite legislativo.

Finalmente, recomendamos que esta medida sea evaluada por el Departamento de Hacienda para comentarios adicionales. Ello, por ser la entidad con el deber ministerial que promueve los asuntos que atiende la intención legislativa de esta medida.

Cumplimiento con PROMESA: Impacto Fiscal

El Colegio de CPA recomienda que se indague sobre el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida de acuerdo con lo que le será requerido por la Sección 204(a)2)(A) de la Ley PROMESA. Esta sección requiere que cualquier ley aprobada por la Legislatura de Puerto Rico deberá ser presentada por el Gobernador a la Junta de Supervisión junto con un estimado de costos y un certificado de cumplimiento con el Plan Fiscal.

Conclusión

Por lo antes expuesto, recomendamos que se tome en consideración los comentarios vertidos en el presente memorial explicativo. Como siempre, ponemos a la disposición de esta Honorable Comisión los recursos técnicos del Colegio de CPA para colaborar en el continuo desarrollo de ésta y otras medidas legislativas.

Cordialmente,



CPA Aixa González Reyes
Presidenta